



**UPN**  
UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**ESTRATEGIAS DE DETERMINACIÓN DE  
SUJETOS PROCESALES PARA SU  
EMPLAZAMIENTO COMO LITISCONSORTES  
NECESARIOS EN EL ESTUDIO JURÍDICO  
CEMGLOT E.I.R.L. 2025**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título  
profesional de:**

**Abogada**

**Autor:**

**Leslie Stephanie Taipe Giron**

**Asesor:**

**Dra. Patricia Malena Cepeda Gamio**

<https://orcid.org/0000-0003-2698-4629>

**Lima - Perú**

**2025**

## Informe de Similitud



### 4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

#### Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

---

#### Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
  - 1%  Publicaciones
  - 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)
-

## **Dedicatoria**

A mis padres, por ser mi inspiración para seguir desarrollándome profesionalmente.

A mi hermano, por apoyarme siempre y ser mi guía.

A mi familia, por estar a mi lado en los momentos difíciles.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a las personas que han sido pilares fundamentales en mi vida y en mi formación.

A mi mamá, Delia, por su incansable esfuerzo y sacrificio. Gracias por tu amor incondicional y por enseñarme con el ejemplo el valor del trabajo y la perseverancia.

A mi papá, Raúl (que en paz descanse), por haberme inculcado desde pequeña el hábito del estudio y por sus valiosos consejos, que siempre buscaban hacer de mí una mejor persona. Su presencia sigue viva en cada logro que alcanzo.

A mi hermano Miguel, quien siempre se preocupó por mi educación y fue una guía constante en mi camino. Gracias por tu apoyo, tus palabras de aliento y por estar siempre pendiente de mi crecimiento personal y profesional.

A Ítalo, por su constante apoyo, comprensión y por acompañarme con paciencia en los momentos más desafiantes de este proceso. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

A todos ustedes, gracias por estar presentes en cada paso de este camino. Este logro también es suyo.

## Tabla de contenido

Índice de tablas .....	6
RESUMEN EJECUTIVO.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Sobre el litisconsorcio.....	10
2.2. Obligaciones de la magistratura en el litisconsorcio .....	10
2.3. Obligaciones del demandante en el litisconsorcio.....	11
2.4. Estrategias del demandante para la determinación del litisconsorte.....	12
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA .....	13
3.1. Experiencia .....	13
3.2. Formulación del problema.....	16
3.3. Justificación .....	17
3.4. Objetivo .....	17
CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....	17
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
5.1. Conclusiones.....	20
5.2. Recomendaciones .....	21
REFERENCIAS .....	23
ANEXOS.....	24

## Índice de tablas

Tabla 1: Estrategias de determinación	14
Tabla 2: Consultorías ejecutadas	20
Tabla 3: Comparación con otras áreas	20
Tabla 4: Consultas en el área civil	21
Tabla 5: Ingresos económicos	22

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Ante la nueva realidad inmobiliaria de Lima Sur y el ingreso de una nueva gerencia con nueva cultura organizacional al estudio jurídico CEMGLOT, se ejecutaron una serie de medidas empresariales entre las que destacan la iniciación de la división inmobiliaria dentro del área civil de la organización. Desde esta área, la práctica preprofesional argumentó la necesidad de descongestionar e impulsar nuevamente los procesos de tercería y derecho de propiedad mediante estrategias preventivas y/o reactivas como la determininabilidad del sujeto procesal para su notificación judicial acorde a la exigencia del artículo 93 del código civil adjetivo en la figura del litisconsorcio, las cuales se obtuvieron como una competencia jurídica del egresado a partir los estudios realizados. Los resultados expresan que la división inmobiliaria dentro del área civil del estudio pasó a convertirse en el más recurrido de él, así como permitió el ingreso de los recaudos para la organización respecto de los años precedentes.

Palabras clave: litisconsorcio, litisconsortes necesarios, estrategias jurídicas, derecho inmobiliario, derecho civil.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla en el contexto de mi experiencia profesional en un estudio jurídico de Lima Sur. Este estudio, de más de 10 años de interacción con la comunidad, actualmente contempla áreas específicas como penal, laboral y civil cuya distribución de casos se encuentra a cargo de una secretaría oficial cuya labor consiste en distribuir las consultas llegadas según materia y cuantía.

Mi participación profesional se desarrolló, en un primer momento, dentro del fuero penal por lo que mi actuación estuvo dirigida a la generación de denuncias, escritos de apersonamiento y trámite de los casos en sede fiscal con el objeto de dar conocimiento al doctor encargado de dicha área en el estudio. Las dificultades en el número de consultas hicieron que unidades como el tributario y el administrativo desaparecieran del estudio por su tenor altamente especializado.

El ingreso de una nueva gerencia al estudio, basado en la inversión de nuevos capitales al mismo, hizo que al interior de éste se produjera una reingeniería en el estudio: al mismo tiempo que se confirmó la desafección ya prevista de las ramas administrativa y tributaria, también se decidió la supresión de la unidad constitucional. Así las cosas, tanto el estudio jurídico y su nueva gerencia establecieron la existencia de solamente las unidades penal, laboral y civil, así como una dinamización del personal al interior de la empresa. Es de este modo que paso del fuero penal y arribo al rubro civil, específicamente al de los reales, que es donde actualmente resido y donde se genera la problemática que se ha de presentar en esta investigación.

Al desarrollar mis actividades en el tema de propiedades y posesión sobre bienes inmuebles, se pudo advertir que muchos de los procesos de tercería y derecho de

propiedad se encontraban estancados o devenían en nulidades por la judicatura debido a que no se lograba el apersonamiento de los cónyuges en actos jurídicos realizado entre sujetos y esta sociedad de gananciales. En este caso, la determinación del sujeto procesal, su domicilio real y el emplazamiento respectivo por la magistratura no se ejecutaba por la rebeldía o inconcurrencia del consorte, así como por la lentitud propia de la burocracia en los juzgados.

En ese sentido, aprovechando las competencias adquiridas en el desarrollo jurídico universitario, propias de la cátedra, se estableció una serie de estrategias que se basaban en la recurrencia a unidades administrativas para la determinabilidad del sujeto procesal y con ello la prosecución del proceso. Esta acción no solamente resultaba en una satisfacción del actor procesal (quien ingresaba al fuero) sino también del propio estudio (quien pudo acceder a la liquidez propia del cliente que ve avanzado su proceso) así como de las terceras personas (quienes aumentaron la confianza y las consultas realizadas al estudio).

Esta serie de estrategias, que consolidaron resultados eficaces al estudio, se presentarán a continuación en este Trabajo de suficiencia profesional. Todo ello con el propósito de evidenciar la responsabilidad, no solo del juez, sino de las mismas partes procesales de coadyuvar a principios como celeridad procesal, impulso de parte y tutela jurisdiccional efectiva acordes a la máxima legislativa del código procesal civil que señala, en su artículo 93, que en el caso de los litisconsortes necesarios es deber del magistrado su emplazamiento e, inclusive, la exigencia a las partes procesales a que ayuden a él a su determinación: “Cuando por la naturaleza de la relación jurídica material discutida, la decisión a recaer debe ser uniforme para todos los sujetos que integran dicha relación, la demanda debe ser dirigida por o contra todos ellos. Si no se demanda a todos,

el juez ordenará que el **demandante los integre** en un plazo no mayor de diez días, bajo apercibimiento de declarar improcedente la demanda”.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Sobre el litisconsorcio**

El litisconsorcio es una institución procesal que responde a la pluralidad de sujetos en una relación jurídica sustantiva. Según Monroy Gálvez (2018), se trata de la situación en que varias personas deben concurrir en un mismo proceso en calidad de partes, ya sea por razones de economía procesal o por la estructura de la relación jurídica que se ventila.

En el caso del litisconsorcio necesario, el elemento central es que la relación sustantiva solo puede ser discutida válidamente con la participación de todos los sujetos implicados. Así lo dispone el artículo 93 del Código Procesal Civil (CPC) que señala: que cuando la relación jurídica sustancial discutida en el proceso requiere la presencia de varios sujetos, la decisión judicial que se dicte sólo será eficaz si todos ellos participan en el proceso (Congreso de la República, 1993).

Esto significa que el litisconsorcio necesario no es una opción ni una estrategia del demandante, sino una exigencia derivada de la propia estructura de la relación jurídica, por lo que el fundamento de esta institución radica en 1) la eficacia de la sentencia pues la decisión judicial debe producir efectos plenos y no parciales, y 2) Debido proceso y derecho de defensa pues nadie puede ser afectado por una sentencia sin haber tenido oportunidad de ser oído (Pozo, 2021).

### **2.2. Obligaciones de la magistratura en el litisconsorcio**

El rol del juez es esencial para asegurar que el proceso no quede viciado de nulidad. Según

el artículo 95 del CPC, si el demandante no integra a todos los litisconsortes necesarios, el juez debe ordenar su incorporación de oficio, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de lo actuado. En ese sentido, la casación N.º 2747-2005-Lima, estableció que la omisión del litisconsorte necesario constituye causal de nulidad insubsanable, porque la sentencia no podría ejecutarse plenamente (Corte Suprema, 2005). En el mismo orden de ideas, la casación N.º 3675-2013-La Libertad señaló que el juez tiene el deber de velar por la correcta integración de la relación procesal, aun cuando ello implique ordenar al demandante que precise o amplíe la demanda (Corte Suprema, 2013).

Por todo ello, el juez no es un mero espectador. Su deber de dirección del proceso incluye garantizar que la sentencia que emita tenga eficacia general y que no vulnere el derecho de defensa. Esto conecta directamente con los principios de economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.3. Obligaciones del demandante en el litisconsorcio**

El Código Procesal Civil impone una carga procesal al demandante: identificar de manera completa a la parte demandada. El artículo 424, inciso 7, CPC exige que la demanda contenga los nombres y domicilios de los demandados. En casos de litisconsorcio necesario, esta obligación se extiende a todos los codemandados (Mejorada, 2020).

Sin embargo, la jurisprudencia ha precisado que esta no es una obligación exclusiva del actor, sino compartida con el juez. Por ejemplo, la casación N.º 2183-2016-Lambayeque enunció que, si bien corresponde al juez velar por la correcta integración del litisconsorcio, el demandante debe desplegar diligencias mínimas para identificar y ubicar a los litisconsortes. La inactividad puede generar el rechazo liminar de la demanda en cuestión (Corte Suprema de Justicia, 2016).

De similar manera, la casación N.º 1215-2018-Arequipa, expresó que la integración del litisconsorcio no es una facultad del demandante sino un requisito de admisibilidad del proceso, cuya omisión acarrea nulidad. Por todo ello, el demandante no solo debe señalar quiénes son los litisconsortes, sino también coadyuvar activamente en su emplazamiento: indicando domicilios, requiriendo información a entidades públicas o solicitando auxilio judicial (Corte Suprema de Justicia, 2018).

#### **2.4. Estrategias del demandante para la determinación del litisconsorte**

Dado que la validez del proceso depende de la integración plena, el demandante debe desplegar diversas estrategias que pueden ser agrupadas en Estrategias preventivas y reactivas (Bermúdez, 2022). Por ejemplo, en cuanto a las primeras, también denominadas como previas a la presentación de demanda, se tiene como elemento táctico el incluir medidas cautelares como son las de “anotación de demanda” en los registros públicos. Así como, además, la común “búsqueda preliminar” en registros oficiales del Estado. Todo ello para evitar nulidades posteriores (Pasco, 2021).

En cuanto a las estrategias reactivas o posteriores a la presentación de la demanda, estas se encuentran ligados a la consulta en la información de los registros del Estado (como SUNARP, RENIEC e inclusive SUNAT si fuesen personas jurídicas). Además, puede presentar petitorios como el Auxilio judicial que consiste en el pedido al magistrado que oficie a diversas instituciones públicas y/o privadas para obtener información de localización. Otro punto importante es la notificación supletoria, entendida esta como la recurrencia a los edictos que permite el emplazamiento formal.

#### **Tabla 1**

*Estrategias de determinación*

---

N.º	TIPOS DE ESTRATEGIAS	ELEMENTOS
1.	Preventivas	Consulta de registros
2.	Reactivas	Auxilio judicial
		Notificación supletoria

---

### **CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA**

#### **3.1. Experiencia**

La incorporación de la suscrita al CEMGLOT se dio en agosto de 2024. En sus inicios en el estudio, las labores realizadas se habían centrado principalmente en el área penal, con resultados poco satisfactorios y una cantidad limitada de consultas en las que prácticamente no participaba o lo hacía subsidiariamente como acompañamiento al abogado. Sin embargo, con el ingreso de nuevas inversiones, los niveles de atención y la sintetización de las áreas de seis a tres (supresión del tributario, administrativo y constitucional), impulso a la empresa la necesidad de adaptación a las nuevas dinámicas del mercado legal. De manera audaz, la empresa flexibilizó las áreas jurídicas y decidió dar un giro a su enfoque profesional.

La adaptación ante el nuevo escenario implicó, desde la nueva gerencia encabezada también por nuevo personal, poner más énfasis al mundo penal, laboral y civil, y dentro de ella las subespecialidades familia y reales (inmobiliario y registros públicos). A pesar de los desafíos que representaba adentrarse en un campo tan especializado, se partió de la visión empresarial de que era el momento adecuado para diversificar las áreas de práctica del bufete. Esto era más pertinente aún pues existía (y

aún existe) un importante desarrollo inmobiliario y civil en el sector sur de la capital. En ese sentido, el giro de la perspectiva en el estudio se debió a escenarios empresariales, pero también a los nuevos cambios jurídicos en el ámbito del derecho privado.

Al sumergirse en el mundo del derecho civil se pudo apreciar que muchos de los procesos judiciales de naturaleza civil necesitaban de litisconsortes necesarios para el inicio formal del proceso judicial e inclusive que, algunos de los mismos, se podrían solucionar con un mayor énfasis en la identificación previa, por parte del estudio jurídico, de dichos justiciables. Por ello, las estrategias aplicadas fueron de esencia técnica y jurídica las cuales se pasan a describir a continuación.

Una estrategia preventiva o ex ante fue la consulta de registros públicos y fuentes oficiales, orientada a la identificación de los litisconsortes necesarios y a la verificación de su legitimidad como titulares de derechos o deberes vinculados a la relación jurídica controvertida. En esta labor, el practicante recurrió principalmente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), accediendo a las partidas registrales de inmuebles, vehículos o personas jurídicas vinculadas al proceso. Esta verificación permitió establecer con precisión quiénes ostentaban la calidad de propietarios, copropietarios, socios o representantes legales, conforme al contenido del artículo 2012 del Código Civil, que otorga a la publicidad registral valor probatorio y oponible frente a terceros.

Asimismo, se revisaron registros complementarios, como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Registro de Personas Jurídicas, para confirmar el domicilio y la vigencia de la personería de los potenciales litisconsortes. Esta fase fue esencial para evitar errores en la identificación de las partes y garantizar que las

notificaciones judiciales fueran dirigidas correctamente. La información obtenida permitió elaborar un informe de determinación procesal, donde se precisó la relación jurídica material entre los sujetos y el objeto del proceso, así como los fundamentos para su integración. De esta forma, la consulta de registros constituyó una estrategia preventiva que fortaleció la legitimación procesal y evitó futuras observaciones judiciales

Una segunda estrategia fue que el practicante aplicó la figura del auxilio judicial, contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil, para los casos en que la información necesaria para la correcta integración procesal se encontraba fuera del ámbito de acceso directo de las partes. El auxilio judicial fue requerido principalmente cuando se necesitaba obtener información oficial de otras jurisdicciones o dependencias administrativas, como municipalidades, notarías o juzgados, respecto al domicilio, estado civil o condición jurídica de los litisconsortes. Esta solicitud fue formulada mediante escritos debidamente sustentados, invocando el principio de colaboración interinstitucional previsto en el artículo III del Título Preliminar del CPC y en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta a las entidades públicas a prestar apoyo en el cumplimiento de las decisiones judiciales.

El uso de esta herramienta procesal resultó determinante para garantizar la eficacia del emplazamiento, especialmente en aquellos casos donde el domicilio de uno o más litisconsortes era incierto o cuando los documentos públicos requeridos se encontraban en otra jurisdicción. La estrategia permitió obtener respuestas oficiales y oportunas, que posteriormente fueron incorporadas al expediente para sustentar la integración de los sujetos procesales

Finalmente, una tercera estrategia fue la solicitud y ejecución de la notificación

supletoria que es un mecanismo previsto en el artículo 165 del Código Procesal Civil, aplicable cuando la parte interesada acredita haber agotado todos los medios razonables para ubicar al demandado o litisconsorte. En los casos donde, pese a la consulta registral y al auxilio judicial, no se lograba determinar el domicilio exacto del sujeto procesal, el practicante elaboró un informe detallando las diligencias efectuadas y solicitó al juez la autorización para la notificación por edictos. Este procedimiento fue ejecutado conforme a las reglas establecidas en los artículos 166 y 167 del CPC, que exigen la publicación del aviso judicial en el Diario Oficial *El Peruano* y en otro de circulación local, asegurando la máxima difusión posible. La aplicación de esta estrategia no solo garantizó el cumplimiento del debido proceso y del derecho de defensa del litisconsorte, sino que también evitó la nulidad de las actuaciones procesales posteriores. Además, evidenció el conocimiento técnico del practicante respecto de los mecanismos supletorios de notificación y la correcta utilización de los medios procesales para salvaguardar la validez del procedimiento

Por todo ello, comparado con los años anteriores, la ejecución de las estrategias conformó un circuito de diligencia procesal que permitió garantizar la participación efectiva de todos los sujetos involucrados en el proceso. Estas acciones demostraron un ejercicio profesional basado en la responsabilidad, la previsión y el respeto a los principios de legalidad, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva previstos en el Código Procesal Civil.

### **3.2. Formulación del problema**

¿Cuál fue la actividad realizada en el Estudio Jurídico CEMGLOT para el incremento de la determinación de sujetos procesales para su emplazamiento como litisconsortes necesarios?

### **3.3. Justificación**

En el Estudio Jurídico CEMGLOT se pudo evidenciar la necesidad de diversificar la cartera de productos jurídicos hacia el ámbito civil ante dos problemáticas: una de tipo jurídico y otro empresarial. El jurídico consistió en el incremento de procesos no iniciados debido a dificultades en la determinación de sujetos procesales. La segunda es el cambio en la gerencia.

Es por eso que se estableció como pertinente la investigación pues permite demostrar que la estrategia del estudio aplicada, en cuanto a la necesidad de la diversificación de las actividades y determinación de litisconsortes permitió lograr el incremento de las consultorías, la eficacia en las soluciones de naturaleza civil, así como el incremento patrimonial de la empresa.

### **3.4. Objetivo**

Demostrar que mediante la aplicación de estrategias de determinación de sujetos procesales como litisconsortes al interior del CEMGLOT se incrementó la frecuencia de las consultas sobre temas civiles no iniciados judicialmente.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS**

Antes de presentar los resultados, es necesario precisar que la información comprendida en este capítulo abarca datos históricos del Estudio Jurídico CEMGLOT desde el año 2021 hasta el 2025. Si bien la suscrita se incorporó al estudio en agosto de 2024, se consideraron los registros de años anteriores con el propósito de establecer una comparación objetiva de la evolución de las consultorías y del impacto de las estrategias implementadas durante el periodo 2024–2025.

Los resultados que se obtuvieron a partir de la ejecución del nuevo plan por parte de los nuevos inversionistas en el estudio jurídico se reseñan a continuación.

**Primero:** El estudio jurídico produjo un incremento aproximado del 102% respecto de sus consultas del año 2021 por lo que, debido a la nueva orientación empresarial del estudio, se pasó hacia el 2025 a 129 recurrencias jurídicas, reflejando un crecimiento sostenido y una mayor demanda de servicios especializados.

**Tabla 2**

*Consultorías ejecutadas*

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
64	21	61	73	129

Elaboración propia

Se advierte que, respecto al año 2021, el número de consultorías realizadas en el estudio jurídico se elevó respecto de los años iniciales en que se salía de la pandemia.

**Segundo:** El área de derecho civil venció en el número de consultas a las otras áreas del estudio jurídico convirtiéndose, hacia el 2025, en la más requerida de la empresa.

**Tabla 3**

*Comparación con otras áreas*

Área del Estudio	Consultorías (Año 2025)	Porcentaje
Civil	63	49,67%

Penal	35	26,13%
Laboral	31	24,20%
Total	129	100%

La tabla muestra que el área de derecho civil participa con un 49,17% de las consultorías en total que tuvo el estudio durante el año 2025.

**Tercero:** La mayor cantidad de recurrencias en el área civil se realiza en la división inmobiliaria alcanzando un 58% del total de solicitudes en comparación el área civil familia en este espacio del estudio jurídico.

#### **Tabla 4**

##### *Consultas en el área civil*

Área – Derecho civil	Consultas (Año 2025)	Porcentaje
División inmobiliaria	161	92%
División de familia	15	8%
Total	176	100%

La tabla expresa que, dentro del área civil, la división inmobiliaria obtiene el mayor número de consultorías. Se debe precisar además que la división se inicia también hacia el año 2025.

**Cuarto:** Los ingresos económicos en consultoría que se generaron en el estudio se incrementaron en más de 250% respecto del periodo prepandemia.

**Tabla 5**

*Ingresos económicos\**

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
S/. 18,212.00	S/. 23,075.50	S/. 36,695.50	S/. 33,201.50	S/. 97,508.00

La tabla explicita que el crecimiento en los ingresos del estudio jurídico hacia el año 2025 bordean los cien mil soles, el cual fue un aumento significativo respecto de los años anteriores de alta variabilidad en las ramas del derecho.

\* El cálculo se hace sobre un promedio de consulta de ciento cincuenta dólares americanos (\$120.00) con un tipo de cambio actualizado al 2025 de S/. 3,37.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Primera: Las disposiciones emitidas por la gerencia general sobre la creación de un área inmobiliaria de derecho civil a causa de una expansión predial en Lima Sur permitieron que el estudio jurídico incrementara el nivel de consultorías en relación con los años iniciales y otras áreas con mayor antigüedad.

Segunda: El crecimiento económico del estudio jurídico fue significativo y se suscitó por la diversificación empresarial y un recojo de información del boom inmobiliario en los distritos del sur de Lima el cual implicó que sectores de esta economía se acojan a las consultorías para la incoación y/o prosecución de su trámite judicial.

Tercero: La creación del área civil inmobiliario y el incremento de consultas e ingresos monetarios implicó una modificación en el organigrama de la estructura

empresarial, así como una serie acciones por parte de los abogados senior, junior e, inclusive, practicantes jurídicos de CEMGLOT como asesorías grupales, seguimiento individual del proceso y estrategias comerciales de acompañamiento jurídico.

## **5.2. Recomendaciones**

Primera: Los estudios jurídicos deben realizar no solamente análisis de las normas emitidas por la administración pública sino también realizar consultorías sobre la realidad poblacional donde se va emprender la actividad de consultoría jurídica, anticipando así potenciales usuarios a los cuales pueda servir.

Segundo. Las organizaciones de consultoría jurídica no solo deben poseer una conducta de respuesta al petitorio judicial sino, más bien, un comportamiento flexible ante los actuados judiciales. Al ser conocedoras de las normas procesales, pueden ir recabando información con el propósito de acopiar los recursos que el juez va solicitar y con ello, lograr el desatoro y la prosecución de los actuados jurisdiccionales.

Tercero: Los estudios jurídicos no deben limitarse a una actividad reactiva o de espera del cliente, sino deben ejecutar acciones proactivas o de acercamiento al cliente. Mediante estrategias de acompañamiento, muchos de esos clientes logran fidelizarse y acuden a la empresa para la solución de sus problemas de naturaleza legal.

Estrategias de determinación de sujetos procesales para su emplazamiento como litisconsortes necesarios en el estudio jurídico CEMGLOT E.I.R.L. 2025

## REFERENCIAS

- Bermúdez Tapia, R. (2022). *Manual de derecho procesal civil peruano* (8.<sup>a</sup> ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil*. Diario Oficial *El Peruano*, 28 de julio de 1993
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2005). *Casación N.º 2747-2005-Lima*. Lima: Sala Civil Permanente
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2013). *Casación N.º 3675-2013-La Libertad*. La Libertad: Sala Civil Permanente
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016). *Casación N.º 2183-2016-Lambayeque*. Lambayeque: Sala Civil Permanente
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018). *Casación N.º 1215-2018-Arequipa*. Arequipa: Sala Civil Permanente
- Mejorada Chauca, M. (2020). *Derecho procesal civil: Parte general* (2.<sup>a</sup> ed.). Lima: Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Introducción al proceso civil* (4.<sup>a</sup> ed.). Lima: Palestra Editores.
- Pasco Arauco, A. (2021). *Teoría general del proceso civil peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pozo Sánchez, J. (2021). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

## ANEXOS

### CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA

**CEMGLOT**

Corporación Legal y Educativa

Yo, MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN, identificado con DNI N° 09700062, como representante legal de la empresa: Corporación Empresarial Global - CEMGLOT con R.U.C. N° 20550316065, ubicada en la ciudad de Lima, CAL.1 MZA. B LOTE. 21 DPTO. 302 URB. SAN JUAN MASIAS (EN EL PISO 3) LIMA - LIMA - SAN MIGUEL, Otorgo la **AUTORIZACIÓN** de uso de información a:

1) LESLIE STEPHANIE TAIPE GIRON, con DNI N° 77419011

Egresado/s del Programa de pregrado (X) o Programa de Posgrado ( ) de la Universidad Privada del Norte, para que utilice la siguiente información de la empresa:

- Autorización para brindar información relacionada con los procesos judiciales de la empresa, incluyendo acceso a expedientes, escritos y demandas, así como cualquier otra información adicional que se considere pertinente para la elaboración de su Trabajo de Suficiencia Profesional.

con la finalidad de que pueda desarrollar su ( ) Trabajo de Investigación, ( ) Tesis o (X) Trabajo de suficiencia profesional para optar al grado de ( ) Bachiller, (X) Título Profesional ( ) Maestro, ( ) Doctor.

Autorizo expresamente el uso de la información con fines académicos, incluyendo su publicación en el repositorio de la Universidad Privada del Norte, contribuyendo con la comunidad educativa y sociedad en su conjunto.

Respecto al uso del nombre y/o cualquier distintivo de la empresa, se determina:  
(marcar con una "X" la opción seleccionada)

- ( ) **Mantener en reserva** el nombre y/o cualquier distintivo de la empresa.  
(X) **Autorizo mencionar** el nombre y/o cualquier distintivo de la empresa.

San Miguel, 29 de setiembre de 2025

MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN  
DNI: 09700062  
Gerente General  
CEMGLOT  
San Miguel – Lima – Perú  
[mtovarcerquen54@gmail.com](mailto:mtovarcerquen54@gmail.com)  
T.991-703012 / 987 - 400516

**CEMGLOT**

Corporación Legal y Educativa

**Firma del egresado**  
**LESLIE STEPHANIE TAIPE GIRON**  
DNI: 77419011

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05.04	NÚMERO VERSIÓN	11	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	23/10/2024				